

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA (reparto)

E.

S.

D

REFERENCIA: DEMANDA DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO Y OTROS

DEMANDADOS: LA NACION COLOMBIANA–UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA.

LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.155.013 expedida en Pamplona (N.S) en calidad de abogado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 108.742 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, domicilio profesional en la Calle 8 Nro. 10-39 oficina 101, Popayán. Celulares 3116319127. 3136905279. en nombre y representación de los demandantes dentro del presente asunto cuyas identidades se relacionan más adelante, conforme al poder a mi conferido y en ejercicio de la acción de REPARACION DIRECTA, acudo ante su señoría con el fin de presentar **DEMANDA** en contra de **LA NACION COLOMBIANA–UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA.**

I. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

PARTE DEMANDANTE: conformadas por el grupo de personas que se relacionan a continuación y quienes se encuentran representadas por el suscrito:

- **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, identificada con la CC. 25.560.164, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de víctima Directa y a su vez actúa en representación de sus hijos **JERSON FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ**, identificado con tarjeta de identidad número 1.062.074.251 expedida en Páez Belalcazar (Cauca), **SHARI VALENTINA MUÑOZ ACHIPIZ**, identificada con registro civil de nacimiento No. 1.062.086.802 expedida en Páez Belalcazar (Cauca)
- **WILMAR FERNANDO MUÑOZ**, identificado con CC. 76.006.345, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de esposo de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**
- **FLOR DE MARIA PACHONGO CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.582.164 expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de madre de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.**
- **SAULO ACHIPIZ ACHIPIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.493.500 expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de padre de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.**
- **ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.502 expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien

actúa en su propio nombre en calidad de hermana de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHON** y quien a su vez actúa en representación de su hijo menor, **JOSE ARLEX ACHIPIZ PACHONGO**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.862.142; expedida en Cali Valle, comparece en calidad de sobrino de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**.

- **ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.560.097 expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de hermana de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHON**.
- **NELSON JONNIE ACHIPIZ PACHONGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.730.342, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de hermano de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**.
- **EMNA ZORAIDA ACHIPIZ PACHONGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.885, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de hermana de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**.
- **WERNER ACHIPIZ PACHONGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.727.865, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de hermano de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**.
- **INGRIT VANESSA GIRALDO ACHIPIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.726.391, expedida en Popayán (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de sobrina de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**.
- **JHOAN ANDRES ACHIPIZ PACHONGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.080.360, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien actúa en su propio nombre en calidad de sobrino de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**.

PARTE DEMANDADA: LA NACION COLOMBIANA–UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA.

REPRESENTANTE DEL DEMANDADO: LA NACION COLOMBIANA–UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA, representada por su Director Nacional y/o por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, en cada momento procesal.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Se declare patrimonialmente responsable y solidaria a la: **LA NACION COLOMBIANA–UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA**. de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos sucedidos el día 19 de febrero del año 2015, cuando la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, fue objeto de un atentado en contra de su vida, resultando lesionada, quien se desempeñaba como docente en el municipio de Caldoño (Cauca), persona que días

atrás había sido destinataria de amenazas, hechos dados a conocer a la secretaria de Educación Departamental, entidad que tomó las decisiones correspondientes, procediendo a trasladarla desde el Instituto Educativo “ NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA” del Municipio de Inzá, donde fue amenazada; al institución Educativa Empresarial “ Cerro Alto Caldone”; Luego la secretaria informa de la situación a la Unidad Nacional De Protección, entidad que, a pesar de haberle realizado los estudios de seguridad conforme a los protocolos, no tomaron medidas efectivas tendientes a protegerle su vida, permitiendo con esa omisión el actuar libre de los delincuentes, lo que no hubiese sucedido si de manera real imprimen protección frente a las denuncias interpuesta por la víctima teniendo la obligación legal y constitucional de hacerlo. Las consecuencias de las equivocaciones dan lugar a la responsabilidad patrimonial de las entidades convocadas, ya que en razón a la negligencia de las mencionadas instituciones, se produjeron fallas en el servicio, toda vez que la víctima acudió de manera oportuna ante ellas con el fin de denunciar amenazas personales, sin encontrar apoyo más allá de unos trámites burocráticos que en nada contribuyeron a evitar los daños anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a **LA NACION COLOMBIANA-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA.** Creada Mediante Decreto 4065 Del 31 Octubre Del 2011, a pagar por perjuicios materiales, morales y de toda índole las siguientes sumas de dinero:

POR PERJUICIOS INMATERIALES

A.-POR PERJUICIOS MORALES: debido a la angustia y desasosiego que generan en una familia el tener que recibir amenazas y el posterior atentado contra su vida, y el tener que trasladarse por estos motivos, en contra de su voluntad, de su lugar de arraigo; el dolor y pesadumbre que un menor de edad siente por el cambio del entorno en el que ha venido creciendo y de percibir la sensación de inseguridad e intranquilidad de los padres, además el dejar sus sitios de trabajo y bienes muebles e inmuebles; son circunstancias intrínsecas a la situación de ausencia de protección del estado y al desplazamiento forzado, y en cuanto tal se pueden presumir en cada uno de los demandantes. El monto de los perjuicios morales será el máximo, dado el tiempo que los demandantes tuvieron que soportar esta situación, aproximadamente un año, y teniendo en cuenta que se trataba de una persona que se había desempeñado como colaborador del Estado Colombiano, en su condición de docente.

Se reclama por este concepto para cada uno de los convocantes, los siguientes valores:

- Para la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, en calidad de víctima directa, el equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.), en razón al profundo dolor y trauma que produjo el hecho de haber sufrido un atentado, pese a las solicitudes de ayuda y asistencia solicitada a la entidad aquí demandada sin que esta actuara de manera efectiva.
- **WILMAR FERNANDO MUÑOZ**, en calidad de esposo de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHON**, el equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).
- Para los menores **JERSON FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ Y SHARI VALENTINA MUÑOZ ACHIPIZ**, en calidad de hijos de la víctima directa **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a CIENTO (100) SALARIOS

- MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) para cada uno de ellos
- **FLOR DE MARIA PACHONGO CASTAÑEDA**, en calidad de madre de la víctima directa el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).
 - **SAULO ACHIPIZ ACHIPIZ**, en calidad de padre de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHON**, el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).
 - **ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO, ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO, NELSON JONNIE ACHIPIZ PACHONGO, EMNA ZORAIDA ACHIPIZ PACHONGO y WERNER ACHIPIZ PACHONGO**, en calidad de hermanos de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) para cada uno de ellos.
 - Para los señores **INGRIT VANESSA GIRALDO ACHIPIZ, JHOAN ANDRES ACHIPIZ PACHONGO Y JOSE ARLEX ACHIPIZ PACHONGO**, en calidad de sobrinos de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) para cada uno de ellos.

B.- PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACION – ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: Se reclama por este concepto para cada uno de los convocantes, los valores que más adelante se relacionan, teniendo en cuenta las violaciones de derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad física, psíquica y moral, la salud, el trabajo, la libre movilización y circulación y la propiedad, aunado al cambio inesperado e injusto de tipo familiar, social, laboral entre otros aspectos, en razón al hecho violento del cual fue objeto la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, hecho que cambio la forma de vida del grupo familiar y que, aunque ya no puede resarcirse el inmenso daño que se causó, si puede asignárseles indemnización que en algo ayude a sobre llevar los problemas que hoy los aquejan. Estos perjuicios se estiman en:

- Para la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, en calidad de víctima directa, el equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).
- **WILMAR FERNANDO MUÑOZ**, en calidad de esposo de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHON**, el equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).
- Para los menores **JERSON FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ Y SHARI VALENTINA MUÑOZ ACHIPIZ**, en calidad de hijos de la víctima directa **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) para cada uno de ellos
- **FLOR DE MARIA PACHONGO CASTAÑEDA**, en calidad de madre de la víctima directa el equivalente a SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).
- **SAULO ACHIPIZ ACHIPIZ**, en calidad de padre de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).
- **ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO, ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO, NELSON JONNIE ACHIPIZ PACHONGO, EMNA ZORAIDA ACHIPIZ PACHONGO y WERNER ACHIPIZ PACHONGO**, en calidad de hermanos

de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) para cada uno de ellos.

- Para los señores **INGRIT VANESSA GIRALDO ACHIPIZ, JHOAN ANDRES ACHIPIZ PACHONGO Y JOSE ARLEX ACHIPIZ PACHONGO**, en calidad de sobrinos de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) para cada uno de ellos.

C.- POR DAÑOS A LA SALUD: Se reclama por este concepto para la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.).

LA NACION COLOMBIANA–UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA, CREADA MEDIANTE DECRETO 4065 DEL 31 OCTUBRE DEL 2011, representada legalmente por el señor **DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA LA NACIÓN**, o quienes hagan sus veces, dará cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial debidamente ejecutoriada por el despacho judicial competente en los términos, cantidades y plazos a favor de mis poderdantes, según lo establecido en el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

TERCERO: Todas las condenas serán actualizadas conforme a la evolución del índice de precios al consumidor.

CUARTO: Intereses aumentados con la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor.

QUINTO: Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a la entidad demanda.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Producto de la familia conformada por el señor **SAULO ACHIPIZ ACHIPIZ** y la señora **FLOR DE MARIA PACHONGO CASTAÑEDA**, nacieron sus hijos: **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO, ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO, NELSON JONNIE ACHIPIZ PACHONGO, EMNA ZORAIDA ACHIPIZ PACHONGO Y WERNER ACHIPIZ PACHONGO.**

SEGUNDO: Por su parte **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, se casó por el rito católico y conformó un hogar con el señor **WILMAR FERNANDO MUÑOZ**, quienes procrearon a sus hijos: **JERSON FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ y SHARI VALENTINA MUÑOZ ACHIPIZ.**

TERCERO: La señora **ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO**, hermana de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, tiene como hijos a **INGRIT VANESSA GIRALDO ACHIPIZ y JOSE ARLEX ACHIPIZ PACHONGO**, sobrinos de la señora **NEREYDA ACHIPIZ**, quien desde su nacimiento les ha brindado asistencia económica, afecto y educación.

CUARTO: La señora **ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO**, hermana de la víctima **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, tiene como hijo a **JHOAN ANDRES ACHIPIZ**

PACHONGO, sobrinos de la señora **NEREYDA ACHIPIZ**, quien desde su nacimiento les ha brindado asistencia económica, afecto y educación.

QUINTO: La señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, ejerce como docente en el Departamento del Cauca, desde el 04 de Enero de 2011.

SEXTO: el día 23 de julio del año 2014, desempeñaba su profesión de docente al servicio del Instituto Educativo “ NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA” del Municipio de Inza; cuando recibió un mensaje de texto a su celular donde le exigían el 30% de su salario mensual para que se le permitiera seguir laborando en ese Municipio, advirtiéndole que por su seguridad se quedara callada; ante ese acto extorsivo y de amenazas la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, optó por denunciar tal hecho delictivo ante la Fiscalía adscrita a la unidad de Reacción Inmediata “URI” en Popayán, cuyo código único de investigación es el número 190016000602201404995, fechado el 24 de julio del año 2014.

SEPTIMO: El día 25 de julio del mismo año 2014, la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, dirigió un Derecho de petición ante el Doctor **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, secretario de Educación y cultura del Cauca, donde le daba a conocer los hechos y solicitó de manera especial, fuera convocado el comité de amenazados del Cauca, para que le reconociera la calidad de amenazada y fuera reubicada a un sitio donde se le garantizara su seguridad personal, indicando que podían ser los Municipios de: Santander de Quilichao, Caloto, Villa Rica, Guachene o Buenos aires. Este derecho de petición recibió su respuesta el día 30 de julio del 2014, mediante oficio THSGP 3640, donde se dispone reconocer la calidad de docente amenazada y se realiza acta de comité de amenazados del Cauca número 006 mediante el cual se reconoce provisionalmente la calidad de AMENAZADA, sin tomar decisiones de fondo tendientes al cese o disminución del riesgo inminente en que se encontraba la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, debido a las amenazas.

OCTAVO: Debido a que no se obtuvo acciones por parte de la gobernación tendientes a proteger su seguridad, la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, envió el día 13 de agosto del 2014, un documento radicado ante la secretaria de Educación Departamental, donde se pronunciaba frente al acto administrativo de traslado número 1203, con fecha 08 de agosto del 2014, donde se le asignaba como nuevo sitio de trabajo la Institución Educativa “ ORTEGA” Municipio de Cajibío, por considerar que allí no se le garantizaba la seguridad necesaria que su caso requería, pues se trataba de un corregimiento alejados de la cabecera Municipal de Cajibío; petición que reiteró el 18 de agosto del mismo año.

NOVENO: El día 05 de septiembre del año 2014, la Gobernación del Cauca, se pronuncia a través del Decreto número 1398-09-2014, mediante el cual estudia el caso en concreto de la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, disponiendo que para garantizar su seguridad se procedía a reubicarla al instituto Educativo Empresarial “CERRO ALTO” Municipio de Caldoño, para garantizar su condición de docente amenazado hasta tanto la **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA**. De Colombia se pronunciara al respecto.

DECIMO: Con fecha de 04 de Noviembre del año 2014, se recibió en la oficina de la secretaria de Educación del Cauca, un derecho de petición emanado de la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, mediante el cual insistía se reconsiderara la decisión administrativa con la cual la reubicaron en al instituto Educativo Empresarial “CERRO ALTO” Municipio de Caldoño, por cuanto no ofrecía ninguna garantía para su seguridad personal.

ONCE: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. DE COLOMBIA, a petición de la Gobernación, realizó el estudio del riesgo a la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, cuyos resultados fueron calificados como riesgo **EXTRAORDINARIO**, surgiendo para esta entidad, el deber de velar por la protección personal de la antes mencionada, acto que la U.N.P. omitió y que como consecuencia de esa omisión sobre vino el atentado en contra de la vida de la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO** y con ello todos los perjuicios causados, tanto a doña NEREYDA como a su familia.

DOCE: Pese a que se ha solicitado mediante derecho de petición y acción de tutela e incidente de desacato, la calificación del riesgo dado a la señora **NEREYDA ACHIPIZ**, medida tomadas, esta entidad ha negado tales documentos en su totalidad, contraviniendo incluso las órdenes de autoridad judicial.

TRECE: Las amenazas por las cuales la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, demando de las autoridades se le prestara la ayuda necesaria en aras de proteger su vida, fueron concretadas el día 19 de febrero del año 2015, cuando se desplazaba en motocicleta con su compañera, ESNEDA VALLEJO, por la vereda "El Pital" Municipio de Caldono (Cauca), allí fue objeto de un atentado en contra de su vida con arma de fuego, como consecuencia le produjeron heridas en su cuerpo.

CATORCE: Como consecuencia de estos acontecimientos, la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**, no solo sufrió traumas físicos, también psicológicos, pues aún persisten secuelas de tipo mental que le imposibilitan continuar con su vida normal.

QUINCE: Los hechos sucedidos no solo produjeron un gran dolor y sufrimiento en mis poderdantes, sino que afectó gravemente la vida familiar y social de estos, al ser víctimas de tan lamentable hecho de sangre que tuvo como consecuencia heridas físicas, morales, perjuicios económicos y desestabilización familiar, al tener que desplazarse de un lugar a otro, perdiendo incluso el señor FERNANDO MUÑOZ, esposo de la víctima, su trabajo como conductor de servicio público en el Municipio de Inza.

DIECISEIS: El día 30 de Diciembre de 2015, mediante oficio numero GER GSTC-01903-15, EMANADO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. le informan a la víctima que fue catalogado su nivel de riesgo como EXTREMO.

DIECISIETE: La señora NEREYDA ACHIPIZ, a causa de las amenazas a su integridad personal y las posteriores lesiones personales, a causa del atentado sufrido, debió salir del municipio de residencia, por lo cual, se configuró un desplazamiento forzoso, debiendo desplazarse a la otras localidades, para salvaguardar su integridad, dejando abandonado su vivienda, su negocio, sus bienes muebles. Sin embargo, ante la ausencia del buen funcionamiento del estado, esta familia debió huir atemorizada y sin ningún tipo de apoyo estatal a pesar que en múltiples ocasiones había acudido a solicitar ayuda a las autoridades locales, departamentales y nacionales.

El desplazamiento forzado ha sido definido como una situación fáctica, a consecuencia de la cual se produce un desarraigo producto de la violencia generalizada, la vulneración de los derechos humanos o la amenaza de las garantías del derecho humanitario. La Constitución Política garantiza la libre escogencia del lugar en el que todo ciudadano decide vivir, desarrollarse y realizar actividades económicas, así como la libre circulación en todo el territorio nacional.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCION

El presente asunto se origina en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el Art. 140 del C.C.A. el cual dispone que el interesado pueda demandar al Estado la Reparación del daño cuando su causa sea un hecho, entendido este como la acción o la omisión del Estado.

El régimen de responsabilidad del Estado al que obedece tal acción, tiene su fundamento en el Artículo 90 de la Constitución Política de 1.991, que le impone al Estado el deber de responder pecuniariamente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, es decir, el elemento fundamental de la responsabilidad es la existencia de un daño que la persona no está en el deber jurídico de soportar.

Se debe tener en consideración que los daños imputables al Estado pueden provenir de una conducta activa u omisiva, lícita o ilícita y, a tales efectos la jurisprudencia aplica los títulos de imputación de responsabilidad que, de tiempo atrás, ha decantado como falla probada del servicio, riesgo excepcional y ocasionalmente daño especial, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación del nexo causal entre el daño y aquella.

En cuanto a lo que tiene que ver con la falla del servicio, la doctrina constitucional del Consejo de Estado de tiempo atrás ha dicho, que ésta ha sido en nuestro derecho y continúa siendo el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado, en efecto, si al Juez de lo Contencioso Administrativo le compete por principio una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.

En sentencia 25000-23-26-000-2004-01061-01(34440), del 12 de febrero de 2014, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el Consejo de Estado, precisó que: la omisión del Estado como fundamento de la responsabilidad puede fundarse en la tesis de la posición de garante, con lo que se intenta superar la tesis de la falla del servicio, en la medida en “que cuando a la Administración Pública se le ha impuesto el deber jurídico de evitar un resultado dañoso, aquella asume la posición de garante en relación con la víctima, razón por la cual de llegarse a concretar el daño, éste resultará imputable a la administración por el incumplimiento de dicho deber”.

Se trata de afirmar la responsabilidad del Estado pese a que los hechos son causados por terceros, en la medida en que a la administración pública le es imputable al tener una “posición de garante institucional”, del que derivan los deberes jurídicos de protección consistentes en la precaución y prevención de los riesgos en los que se vean comprometidos los derechos humanos de los ciudadanos que se encuentran bajo su cuidado.

En cuanto al desplazamiento que debió padecer la señora NEREYDA ACHIPIZ y su núcleo familiar. Según la ley 387 de 1998 : toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al

Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

La omisión del Estado como fundamento de la responsabilidad puede fundarse en la tesis de la posición de garante, con lo que se intenta superar la tesis de la falla del servicio, en la medida en “que cuando a la administración Pública se le ha impuesto el deber jurídico de evitar un resultado dañoso, aquella asume la **posición de garante** en relación con la víctima, razón por la cual de llegarse a concretar el daño, éste resultará imputable a la Administración por el incumplimiento de dicho deber” Sentencia de 18 de febrero de 2010, Exp.18436.

En el mismo precedente se señaló que la posición de garante ya ha sido acogida en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos, afirmándose, “La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Establecido lo anterior, se encuentra probado el hecho dañador, consistente en las amenazas, la solicitud insistente de protección y la negativa de la Unidad nacional de Protección a brindársela, por lo tanto considero en el presente caso, existe clara responsabilidad patrimonial de la **NACION COLOMBIANA - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION “U.N.P” DE COLOMBIA CREADA MEDIANTE DECRETO 4065 DEL 31 OCTUBRE DEL 2011**, toda vez que los hechos omisivos provinieron de esta entidad, por no concretar efectivamente medidas tendientes a protegerle la vida a la señora **NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO**.

V. PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Poderes conferidos por todos los convocantes.
2. Fotocopia de cédula de los señores: NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, WILMAR FERNANDO MUÑOZ, FLOR DE MARIA PACHONGO CASTAÑEDA, SAULO ACHIPIZ ACHIPIZ, ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO, ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO, NELSON JONNIE ACHIPIZ PACHONGO, EMNA ZORAIDA ACHIPIZ PACHONGO, WERNER ACHIPIZ PACHONGO, INGRIT VANESSA GIRALDO ACHIPIZ, JHOAN ANDRES ACHIPIZ PACHONGO
3. Copia tarjetas de identidad de los menores: JERSON FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ y JOSE ARLEX ACHIPIZ PACHONGO.
- 4 Registro civil de matrimonio de los señores: NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, y WILMAR FERNANDO MUÑOZ.
5. Registro civil de nacimiento de: NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, WILMAR FERNANDO MUÑOZ, ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO, ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO, NELSON JONNIE ACHIPIZ PACHONGO, EMNA ZORAIDA ACHIPIZ PACHONGO, WERNER ACHIPIZ PACHONGO, INGRIT VANESSA GIRALDO ACHIPIZ, JHOAN ANDRES ACHIPIZ PACHONGO, JERSON FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ, SHARI VALENTINA MUÑOZ ACHIPIZ y JOSE ARLEX ACHIPIZ PACHONGO
6. Copia autentica acta de posesión como docente de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.

7. Copia autentica resolución 0024-01.2011 por medio de la cual se nombra como docente a la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
8. Copia simple de la denuncia formulada por la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, con la noticia número 190016000602201404995.
9. Copia del derecho de petición, de fecha 25 de julio de 2014 número 031276, formulado por la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, ante la secretaria de Educación y cultura del Cauca.
10. Copia del oficio TH S.G. No. 3640, de fecha 30 de julio de 2014, emanado de la Secretaria de Educación del Cauca, dirigido ante el Instituto Educativo "Nuestra Señora de la Candelaria".
11. Copia del acta del comité de amenazados del Cauca, identificada con el número 006 con fecha julio 30 del 2014, de la gobernación del cauca.
12. Documento enviado por la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, ante la secretaria de Educación del Cauca, fechado el día 13 de agosto del año 2014, numero de radicación 034415.
13. Copia de un derecho de petición dirigido por la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, ante el secretario de Educación del Cauca, con fecha 18 de agosto del año 2014, radicado 035288.
14. Documento de fecha 26 de agosto del año 2014, dirigido por la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, ante la secretaria de Educación del Cauca, con radicado 036321.
15. Copia de la resolución número 1398-09-2014, del 05 de septiembre de 2014, emanada de la Gobernación del Cauca, donde se reconoce la condición de docente amenazada de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO
16. Derecho de petición, fechado el día 04 de octubre dirigido al secretario de Educación del Cauca, por parte de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
17. Copia de la denuncia formulada por la señora ESNEDA VALLEJO, con noticia criminal número 190016000602201501244, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante la cual se denuncian las lesiones de las cuales fue objeto la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
18. Copia del informe pericial número DSCAUC-DRSOCCDTE-01056-2015, de fecha 20 de febrero de 2015, EMANADO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL CAUCA.
19. Copia autentica del OFI15-00007803, del 26 de marzo de 2015 enviado de la U.N.P. a la secretaria de educación del cauca, donde catalogan el nivel de riesgo de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
20. Copia simple de historia clínica de epicrisis de fecha 19 de febrero de 2015, relacionada con el atentado de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
21. Copia simple de informe evaluación neurológica practicada a la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
22. Copia del oficio GER GSTC-01903-15 de fecha 30 diciembre del 2015, EMANADO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. mediante la cual se le informa a la víctima que fue catalogado con nivel de riesgo EXTREMO.
23. Copia de documento emanado de la Unidad para la atención y protección de víctimas, como respuesta a derecho de petición formulada por la víctima
- 24.** Copia impresa de correos electrónicos enviados por la Unidad Nacional de Protección a la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, así mismo tutela e incidente de desacato.
25. Original del acta y constancia de la audiencia celebrada el día 22 de Marzo de 2017, número 038, por la Procuraduría 39 Judicial II para asuntos administrativos de Popayán, Con radicado 019-55528 del 14 de febrero de 2017, donde se declara FALLIDA, por falta de ánimo conciliatorio por parte de la unidad nacional de protección U.N.P.

2.- DOCUMENTALES A SOLICITAR:

2.1 Se solicite ante la Fiscalía Unidad receptora URI. Popayán, copia íntegra y autentica de la investigación identificada con la noticia criminal número 190016000602201404995, iniciada el día 24 de julio del año 2014, relacionada con las extorsiones de las que inicialmente fue objeto la víctima NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.

2.2 Se solicite ante la Fiscalía Unidad receptora URI. Popayán, copia íntegra y autentica de la investigación identificada con la noticia criminal número 190016000602201501244, relacionada con el atentado del cual fue víctima la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.

2.3 se oficie a COSMITET MAGISTERIO CAUCA URGENCIAS, clínica santa gracia, de Popayán, para que envíe copia autentica de la historia clínica de epicrisis del día 19 de febrero de 2015, relacionada con el atentado del cual fue víctima la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, y tratamiento y consultas posteriores.

2.4 Se solicite ante la Unidad Nacional de Protección U.N.P Popayán, copia íntegra y autentica de la investigación, relacionada con el atentado del cual fue víctima la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.

3.- PRUEBAS PERICIALES:

A.- ESTUDIO PSICOLOGICO: Respetuosamente les solicito se remita a los demandantes: NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.436.451 expedida en Silvia –Cauca, ante el Instituto de medicina legal con sede en la ciudad de Popayán, para que a través de estudio psicológico o psiquiátrico, se determine la afectación moral que han padecido por los hechos motivo de la demanda; el sufrimiento soportado por tal razón, determinar las alteraciones de las condiciones de existencia de cada uno de ellos, en razón al atentado.

4.- PRUEBAS TESTIMONIALES: Ruego a su señoría citar y hacer comparecer a su Despacho, con el fin de recepcionar en testimonio a las siguientes personas, quienes declararan sobre los aspectos narrados en el acápite de los hechos, y cuya comparecencia puede hacerse a través del suscrito, así:

4.1. ESNEDA VALLEJO ECHAVARRIA, titular de la cédula de ciudadanía número 34.557.267, sobre los siguientes interrogantes:

- Sobre sus anotaciones personales
- Que especifique cuál era su actividad laboral para el día 19 de febrero del año 2015 y en qué lugar la ejercía.
- Que manifieste si conoce a la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, en caso afirmativo por qué motivos.
- Que relaciones todos los aspectos que conozca frente a unos hechos ocurridos el día 19 de febrero del año 2015, cuando la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, fue objeto de un atentado en contra de su vida, cuando transitaba por el sector de la vereda el “pital”, Municipio de Caldono.
- Que se refiera si sabe a quién iba dirigido el atentado.
- Qué actividad se encontraban realizando junto con la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
- Que nos indique si ella recibió algún tipo de amenazas antes de estos hechos.

- Después de este atentado como fue la vida de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
- Las demás que ese Despacho considere necesarias y las que surjan de las anteriores.

4.2. EDUAR FERNANDO GONZALES OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.015, quien declara frente a los siguientes acontecimientos:

- Sobre sus generales de ley
- Que indique qué actividad laboral y donde la ejercía, para el día 23 de julio del año 2014.
- Que se refiera de manera pormenorizada a los hechos ocurridos a partir del día 23 de julio del año 2014, cuando algunos docentes de la escuela agrícola “NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA” ubicada en el Municipio de Inzá (Cauca), fueron objeto de extorsión y amenazas.
- En que consistieron tales amenazas?
- Si dentro de los docentes extorsionados y amenazados estaba la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
- Qué acciones para proteger su integridad realizaron los docentes, incluida la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, luego de los acontecimientos que se relaten.
- Que indique si conoce los hechos acaecidos el día 19 de febrero del año 2015, en el Municipio de Caldon (Cauca), donde la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, fue objeto de un atentado en contra de su integridad física.
- Si conoce las motivaciones que se tuvo para realizar el atentado en contra de la antes mencionada.
- Después de este extorsión, como fue la vida de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO y su grupo familiar.
- Las demás que ese Despacho considere necesarias y las que surjan de las anteriores.

4.3 RUBER HIGON JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.723.959 Exp. En Popayán. Quien declara frente a los siguientes acontecimientos:

- Sobre sus generales de ley
- Que indique qué actividad laboral y donde la ejercía, para el día 23 de julio del año 2014.
- Que se refiera de manera pormenorizada a los hechos ocurridos a partir del día 23 de julio del año 2014, cuando algunos docentes de la escuela agrícola “NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA” ubicada en el Municipio de Inzá (Cauca), fueron objeto de extorsión y amenazas.
- En que consistieron tales amenazas?
- Si dentro de los docentes extorsionados y amenazados estaba la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
- Qué acciones para proteger su integridad realizaron los docentes, incluida la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, luego de los acontecimientos que se relaten.
- Que indique si conoce los hechos acaecidos el día 19 de febrero del año 2015, en el Municipio de Caldon (Cauca), donde la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, fue objeto de un atentado en contra de su integridad física.
- Después de este extorsión, como fue la vida de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO y su grupo familiar.
- Las demás que ese Despacho considere necesarias y las que surjan de las anteriores.

4.4 **CLARA INES CHILITO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.276.057 Exp. En Popayán. Quien declara frente a los siguientes acontecimientos:

- Sobre sus generales de ley
- Que indique qué actividad laboral y donde la ejercía, para el día 23 de julio del año 2014.
- Que se refiera de manera pormenorizada a los hechos ocurridos a partir del día 23 de julio del año 2014, cuando algunos docentes de la escuela agrícola "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA" ubicada en el Municipio de Inzá (Cauca), fueron objeto de extorsión y amenazas.
- En que consistieron tales amenazas?
- Si dentro de los docentes extorsionados y amenazados estaba la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO.
- Qué acciones para proteger su integridad realizaron los docentes, incluida la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, luego de los acontecimientos que se relaten.
- Que indique si conoce los hechos acaecidos el día 19 de febrero del año 2015, en el Municipio de Calono (Cauca), donde la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, fue objeto de un atentado en contra de su integridad física.
- Después de este extorsión, como fue la vida de la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO y su grupo familiar.
- Las demás que ese Despacho considere necesarias y las que surjan de las anteriores.

4.5 **FLOR DE MARIA PACHONGO CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.582.164 expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien declara frente a los siguientes acontecimientos:

- Sobre sus generales de ley
- Que se refiera de manera pormenorizada a los hechos ocurridos a partir del día 19 de febrero del año 2015, con el atentado que sufrió su hija, la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, en contra de su integridad física.
- Las demás que ese Despacho considere necesarias y las que surjan de las anteriores.

4.6 **ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.502, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien declara frente a los siguientes acontecimientos:

- Sobre sus generales de ley
- Que se refiera de manera pormenorizada a los hechos ocurridos a partir del día 19 de febrero del año 2015, con el atentado que sufrió su hermana, la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, en contra de su integridad física.
- Las afectaciones sociales y psicológicas que ha padecido desde el día del atentado.
- Las demás que ese Despacho considere necesarias y las que surjan de las anteriores.

4.7 **ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.560.097, expedida en Páez Belalcazar (Cauca), quien declara frente a los siguientes acontecimientos:

- Sobre sus generales de ley

- Que se refiera de manera pormenorizada a los hechos ocurridos a partir del día 19 de febrero del año 2015, con el atentado que sufrió su hermana, la señora NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, en contra de su integridad física.
- Las afectaciones sociales y psicológicas que ha padecido desde el día del atentado.
- Las demás que ese Despacho considere necesarias y las que surjan de las anteriores

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Considero como estimación razonada de la cuantía, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000), teniendo en cuenta la suma de las siguientes pretensiones:

Por concepto de perjuicios in materiales, se solicita en total el equivalente a DOS MIL CINCUENTA (2050) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VII. JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad de juramento que no se ha tramitado demanda alguna relacionada con los hechos del presente asunto.

VIII. COMPETENCIA:

Es usted señor Juez Administrativo del circuito de Popayán, competente para conocer y resolver el asunto, en razón al lugar donde ocurrieron los hechos, los cuales sucedieron en el municipio de Caldono- Cauca y por la cuantía teniendo en cuenta que el monto mayor es de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$73.771.000), los que se solicitan para NEREYDA ACHIPIZ PACHONGO, por concepto de perjuicios morales, sumas que está por debajo de los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por el artículo 155 numeral 6 del C.C.A.

IX. ANEXOS:

Me permito acompañar los siguientes:

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para archivo
- Senda copia para traslado al demandado
- Original del acta y constancia de la audiencia celebrada el día 22 de Marzo de 2017, constancia 038, por la Procuraduría 39 Judicial II para asuntos administrativos de Popayán, Con radicado 019-55528 del 14 de febrero de 2017, donde se declara FALLIDA, por falta de ánimo conciliatorio por parte de la unidad nacional de protección U.N.P.

X. PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

Son aplicables, entre otras normas concordantes, los artículos 140, 162, 164, 172 de la ley 1437 de 2011.

XI ABOGADO SUPLENTE

Solicito a su despacho, se sirvan tener y reconocer como abogado suplente en este proceso al Dr. YIMMY CONDE SALAMANCA, identificado con la cedula de ciudadanía 79.484.631 exp. En Bogotá D.C. y tarjeta profesional 232828 del concejo superior de la judicatura.

XI. NOTIFICACIONES:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P"

Popayán: carrera 5 No 3-28 barrio centro teléfono 8- 382856.

Bogotá: calle 26 Nro. 59-41/65 piso 8 conmutador 4269800.

Dirección correspondencia carrera 69B Nro.17^a-75 Bogotá.

Agencia nacional de defensa jurídica del estado: www.defensajuridica.gov.co

Mis representados y el suscrito apoderado, podemos ser notificados en la secretaria del despacho, o en la Calle 8 Nro. 10-39 oficinas 101 Popayán. Celulares 3116319127. 3136905279. Email: luvabogado@yahoo.es anonimo4015@gmail.com

Atentamente,



LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR
C. C. N° 88.155.013 de Pamplona N.S
T. P. N° 108.742 del C. S. de la Judicatura